



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340245011**
Fecha: **02-07-2010**

Bogotá, D.C.

Doctora
YAMILE BORJA MARTÍNEZ
Calle 13 sur 9 D - 20
Soacha - Cundinamarca.

Asunto: Transporte. Sanción de Inmovilización buseta Decreto 3366 de 2003.

Con todo comedimiento damos respuesta a la comunicación del asunto, radicada con el No. 2010-321-032124-2, al igual que al radicado No. 2010-321-038751-2, a través del cual la Dra. LUZ MARINA VARON DE FORERO, Coordinadora Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, corre traslado de la solicitud elevada a esa entidad en igual sentido, por su prohijado señor JOSÉ AICARDO MANRIQUE VELÁSQUEZ, mediante la cual solicita concepto, en relación con el fundamento jurídico que determina los requisitos, para impartir la orden de salida de los patios para los vehículos de transporte público intermunicipal de pasajeros que se encuentran en el Convenio Inter administrativo de transporte Soacha – Bogotá. Sobre el particular, esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesta lo siguiente:

La Ley 105 de 1993, en el capítulo IV contempla lo relacionado con las infracciones a las normas de transporte y la Ley 336 de 1996, en el capítulo noveno en desarrollo del artículo 9 de la Ley 105 y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer fijó los criterios para tal efecto.

En desarrollo de las precitadas leyes se expidieron los denominados Decretos 170'S, los cuales reglamentan las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor y en ellos se consagran quienes son las autoridades de transporte competentes, así:

En la jurisdicción nacional: El Ministerio de Transporte. En la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes municipales y/o distritales o en lo que estos deleguen tal atribución.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340245011**



Fecha: **02-07-2010**

En la jurisdicción del Área metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada y la vigilancia, inspección y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades las que se haya encomendado tal función.

Ahora bien el Decreto 003366 de noviembre 21 de 2003, estableció el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, preceptuando que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte.

A través de la Resolución No. 010800 de diciembre 12 de 2003, el Ministerio de transporte reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte y establece la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

El precitado Decreto 3366 de 2003, consagra la inmovilización de los equipos de transporte y el procedimiento a seguir en cada evento así:

"Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La Inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (Negrillas fuera del texto).

La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de transporte competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

Cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de transporte podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en el cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco (5) días. Copia del acta se remitirá a la empresa de transporte público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor, dará lugar a una multa de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo del propietario. La empresa de transporte responderá como deudor solidario de las



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340245011**



Fecha: **02-07-2010**

obligaciones que se contraigan entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueadero. (Negrillas fuera del texto).

Parágrafo. En ningún caso, será condición para la entrega del vehículo inmovilizado, el pago de la multa por la infracción que la generó.

Artículo 48. Procedencia. La inmovilización procederá en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

(...)"

La norma en mención consagra en su artículo 49 el procedimiento que debe surtir para la inmovilización de los equipos de transporte.

En este mismo sentido, es preciso señalar que la Ley 769 de 2002 (Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones), en su artículo 2º define la **inmovilización** como: "*Suspensión temporal de la circulación de un vehículo*", definición que es retomada en el artículo 125 del mismo ordenamiento jurídico, cuando establece:

"La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que se subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

(...)

PARÁGRAFO 3o. *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo. (Negrillas fuera del texto).*

El Incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340245011**



Fecha: **02-07-2010**

lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario. (El subrayado es nuestro)

(...)"

De todo lo anteriormente expuesto fácil es concluir que la inmovilización de los vehículos en el tema objeto de la presente consulta opera como medida preventiva y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar bien sea para la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el equipo o para el propietario del mismo y es de aplicación inmediata, razón por la cual se suscribe el acta de compromiso, para subsanar la falta en un término no mayor de cinco (5) días, toda vez que su incumplimiento le acarreará además al propietario, la multa de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En este orden de ideas, habrá de concluirse que es la autoridad de transporte competente la que debe determinar los documentos y requisitos que deben cumplirse para retirar el vehículo de los patios, observando para el efecto lo preceptuado en las normas arriba trascritas.

En estos términos damos respuesta en forma definitiva las inquietudes por usted planteadas, en lo que a este Ministerio como ente rector en el país le compete en materia de transporte.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)